



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La afectación del principio de inocencia en la detención con
fines investigativos.**

AUTORES:

**Coello Yerovi, Osley Yosmar
Vera Muentes, Ken Brak**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Zavala Vela, Diego Andrés

**Guayaquil, Ecuador
15 de septiembre del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICASCARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Coello Yerovi, Osley Yosmar y Vera Muentes, Ken Brak** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ANDRES
ZAVALA VELA**

Zavala Vela, Diego Andrés

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**Nosotros, Coello Yerovi, Osley Yosmar
Vera Muentes, Ken Brak**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **La afectación del principio de inocencia en la detención con fines investigativos** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LOS AUTORES:

f. 

Coello Yerovi, Osley Yosmar

f. 

Vera Muentes, Ken Brak



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

**Nosotros, Coello Yerovi, Osley Yosmar
Vera Muentes, Ken Brak**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Afectación del Principio de Inocencia en la Detención con Fines Investigativos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LOS AUTORES:

f. 

Coello Yerovi, Osley Yosmar

f. 

Vera Muentes, Ken Brak

REPORTE URKUND

URKUND

Documento: [TRABAJO TESIS COELLO-VERA.docx](#) (D143449044)

Presentado: 2022-08-31 12:54 (-05:00)

Presentado por: dzavala@zavalabaquerizo.com

Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Tesis final Coello-Vera [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D61918334
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D110167430
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

1 Advertencias. Reiniciar. Compartir



Ken Brak Vera Muentes
Autor



Osley Yosmar Coello Yerovi
Autor



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ANDRES
ZAVALA VELA**

Zavala Vela, Diego Andrés
Docente Tutor

Guayaquil, 2 de septiembre de 2022

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestras familias, quienes nos han apoyado a lo largo de los años, en los que hemos desarrollado nuestra carrera, aún sin más nos ayudaron en los días difíciles y nos alentaron a seguir esforzándonos cada día, guiándonos al máximo con los más altos valores y estándares éticos, pero sobre todo con el amor de siempre.

A nuestros amigos y compañeros, mismo que hicieron que el período universitario sea una de las épocas más felices. Junto a ellos vivimos innumerables experiencias, de la misma manera estamos seguros que hemos forjado amistades duraderas.

Nuestra Universidad, por brindarnos profesores de excelente nivel y prepararnos para ser profesionales que aporten de la mejor manera al país, queriendo así dejar en alto siempre el nombre de la quien siempre será nuestra alma mater.

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios, nuestro ser supremo quien me acompañada en todo momento y me bendice siempre. A mi padre Guillermo Pio Vera Valdez, un guerrero de vida, quien desde el cielo me guía en cada paso de mi vida y me forjo en mis principios y valores, siempre lo llevo en mi corazón. A mi madre Annabel Muentes por siempre estar junto a mí, una persona de éxito y empresaria, que me ha enseñado la humildad y responsabilidad. A mis hermanos Bill, Jordan y Guillermo quienes juntos hemos aprendido el valor de la lealtad. A mi familia en general por todo su apoyo.

Ken Brak Vera Muentes

Dedico esta tesis a Blanca Yerovi, Primitiva Rodríguez, Laura Terán quienes han sido una luz en la vida y el la representación de amor maternal en todo el sentido. Además, a José Coello por ser un padre que siempre se esforzó en ayudarme a cumplir mis sueños. A mi hermano René Coello por siempre brindarme cariño y apoyo en todos los días de mi vida.

Osley Yosmar Coello Yerovi



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

INDÍCE

RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO 1.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
PROBLEMA A INVESTIGAR.....	3
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
OBJETIVOS.....	5
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVO ESPECIFICO.....	5
HIPOTESIS.....	5
JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
DEFINICIONES.....	6
DEFINICIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA.....	6
DEFINICIÓN DE DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS.....	8
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	9
CAPÍTULO 2.....	13
MARCO TEORÍCO.....	13
ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA EN LA LEY ECUATORIANA.....	13
ANÁLISIS DE LA DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS SEGÚN EL COIP.....	18
¿QUÉ EFECTOS CAUSA LA BOLETA DE DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS?	21
FORMAS DE ASEGURAR LA COMPARENCIA DE UN PROCESADO.....	23
CONCLUSIONES.....	24
RECOMENDACIONES.....	25
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	26

RESUMEN

El Ecuador es reconocido dentro de su propia Constitución como un estado garantista de derechos y en apego a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, se reconoce al Principio de Inocencia como uno de los pilares fundamentales del debido proceso penal. La propia legislación interna mediante el Código Orgánico Integral Penal, establece garantías penales las cuales deben ser protegidas en concordancia con la Constitución.

Sin embargo, el uso de la detención con fines investigativos en el Ecuador ha venido sufriendo de abusos por parte de los operadores de justicia, mismos que vulneran el Principio de Inocencia mediante la incorrecta aplicación de detenciones con fines investigativos, que en la mayoría de casos, no cumplen con lo predispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

Mediante esta investigación estableceremos y determinaremos de manera precisa y objetiva, por qué de la violación al Principio de Inocencia mediante la detención con fines investigativos en el Ecuador.

Palabras claves: detención, vulneración, principio de inocencia, garantista, derechos, fines investigativos.

ABSTRACT

Ecuador is recognized in its own Constitution as a state that guarantees rights and in accordance with international human rights instruments, the Principle of Innocence is recognized as one of the fundamental pillars of due criminal process. The internal legislation itself, through the Organic Integral Penal Code, establishes penal guarantees which must be protected in accordance with the Constitution.

However, the use of detention for investigative purposes in Ecuador has been suffering from abuses by justice operators, who violate the Principle of Innocence through the incorrect application of detention for investigative purposes, which in most cases, do not comply with the provisions of the Organic Integral Penal Code.

Through this investigation we will establish and determine in a precise and objective manner, why the Principle of Innocence is violated through detention for investigative purposes in Ecuador.

INTRODUCCIÓN

El tema investigado se basa directamente en la violación del Principio de Inocencia y demás garantías constitucionales que tenemos todos los ecuatorianos, mediante la detención con fines investigativos, es decir, mediante la emisión de una boleta que prive a una persona de su libertad por un máximo de 24 horas, esto en razón de que al practicarse esta diligencia se presentan un sin número de inobservancias al debido proceso y garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución del Ecuador.

Es por esto que en el Primer Capítulo es imperativo establecer el planteamiento del problema a investigar, mostrando cuales son las variables que pueden afectar esta investigación, y dejando en claro que es lo que se busca concluir y recomendar. En este capítulo se establece, a su vez, cual es la hipótesis que se tiene acerca del problema señalado pasando por las definiciones de los puntos en conflicto y sus antecedentes a lo largo de la historia.

Para partir del punto central del Segundo Capítulo, se ha establecido todo lo referente al Marco Teórico, desde la focalización del problema planteando, en base a la legislación ecuatoriana y las diferentes ideas de varios autores, acompañado de cada una de nuestras acotaciones y planteamientos, es decir, en este capítulo encontramos toda la problemática explicada a fondo, acompañado de una breve conclusión del capítulo.

Finalmente, este trabajo finalizará con nuestras conclusiones acerca de lo expuesto en los dos capítulos y las recomendaciones que plantearemos para la resolución del problema encontrado en el desarrollo de este trabajo, así nuestro problema jurídico estará resuelto de una manera sistemática y fundamentada dentro de los aspectos tomados a consideración.

CAPÍTULO 1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

PROBLEMA A INVESTIGAR

En el Ecuador sufrió un cambio sustancial en 2008, cuando se reformó la Constitución de la República en Montecristi. Mediante dicha Constitución se declaró al Estado ecuatoriano como un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Es tan fundamental que mediante el artículo 424 de la propia Constitución, se establece que la constitución está por encima de todas las leyes y que es de obligatorio y estricto cumplimiento. Al referirse sobre el Estado Constitucional de Derechos el Dr. Eduardo Argudo (2014):

Un espacio social de construcción, ya no solamente jurídico y político, sino holístico, abarca todas las posibilidades por donde el porvenir debe permitir a ser y su entorno, dentro del marco de la existencia plena y reconocida de sus derechos. (p. 67)

Se marcan las bases sobre la importancia del ser humano, como pilar de la sociedad ecuatoriana, razón por la cual el Estado promete el brindarle un buen vivir o como se le llamo el Sumak Kawsay. Sabemos pues que la Constitución es la norma jurídica suprema en el Ecuador por lo que se busca su estricto cumplimiento en cada ámbito que se presente, ya sea en vulneraciones de derechos o la falta de cumplimiento de lineamientos dictadas por la misma, por lo que, sería incomprensible que una persona vea limitado su derecho a la libertad sin la existencia de un proceso en su contra si quiera.

Las detenciones con fines investigativos en el Ecuador, muchas veces no cumplen su objetivo. Cómo es de conocimiento público y notorio el Sistema Judicial de nuestro país atraviesa una de las peores crisis en la historia de la república, aludido por los malos funcionarios públicos, mismos que se han encargado de distorsionar las leyes y usarlas para un fin contrario por el que fueron creadas. Además, al querer salvaguardar la reserva de la investigación,

está misma se pondría en peligro, avisando al supuesto cometedor o infractor del delito de la propia investigación en su contra.

Cuando se ejecuta una detención con fines investigativos, mediante una boleta de aprehensión, se debe cumplir con el debido proceso establecido tanto en la Constitución, como en el Código Orgánico Integral Penal, es el operador de justicia quien está encargado de que se cumplan todas las garantías como la tutela judicial efectiva, el debido proceso y sobre todo el Principio de Inocencia, ya que deben existir claros indicios de que el implicado conoce o es partícipe del hecho delictivo que se investiga.

Sin embargo, en mucho de los casos esto no se cumple y Fiscalía opta por abusar de la limitación al derecho de libertad mediante aprehensiones con supuestos fines investigativos, las cuales no están justificadas de ninguna manera, y en muchos de los casos solo causan un perjuicio para las personas involucradas.

Dicho esto, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece de manera concreta que en todos los procesos se tienen derechos y principios que reglan estos derechos, por ende, en las garantías básicas como lo son:

1. La garantía que de la facultad de observar la ejecución del debido proceso por parte de las autoridades judiciales.
2. La garantía que otorga una presunción de inocencia para todas las personas hasta que no se demuestre lo contrario.
3. La garantía del *nullum crimen, nulla poena, sine proevia lege scripta et stricta* misma que dice que no existe delito, ni pena, sin que antes este tipificado en una ley.
4. La garantía acerca de la validez de las pruebas para su eficacia.
5. La garantía del *in dubio pro reo* mismo que establece que en caso de conflicto de leyes se debe aplicar la menos rigurosa.
6. Las garantías del derecho a la defensa.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Por qué la detención con fines investigativos en las investigaciones previas violan el principio de inocencia?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la detención con fines investigativos en la fase de Investigación Previa como lo establece el ordenamiento penal ecuatoriano, es inconstitucional, por violar el Principio de Inocencia consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

OBJETIVO ESPECIFICO

- 1.- Establecer de manera objetiva el funcionamiento de la Fase de Investigación Previa y cuál es el objetivo de la misma.
- 2.- Verificar la afectación al Principio de Inocencia cuando se hace efectiva la detención con fines investigativos.
- 3.- Sugerir los cambios necesarios al ordenamiento jurídico para que se garantice el Principio de Inocencia en el Ecuador.

HIPOTESIS

Se debe reformar la detención con fines investigativos, misma que se encuentra en la fase de Investigación Previa, específicamente en el artículo 530 del COIP con el objetivo de adherirse a la garantía del Principio de Inocencia y defenderla mediante su cumplimiento, acorde a los lineamientos que se encuentran en el derecho constitucional al Debido Proceso.

JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Al ser el Ecuador un país constitucional de derechos, y en base a la supremacía constitucional, se debe cumplir con todos los preceptos encontrados en la misma. Es por esto, que al reconocer al Principio de Inocencia como una garantía al Debido Proceso, entendemos que el limitar la libertad de una personas de forma coercitiva, es decir, mediante una boleta de detención, por una simple suposición de un acto preprocesal, rompe con todo lo protegido dentro de la constitución.

Sabiendo que una Investigación Previa, no constituye ni asegura el cometimiento de un delito, ya que de existir verdaderos elementos de convicción más allá de toda duda razonable, se iniciaría con una formulación de cargos inmediatamente y no sería necesario la versión de un supuesto sospechoso o infractor de la ley penal, por un tiempo máximo de 24 horas. Conforme a esto, es que es necesario este trabajo para expresar la tácita violación al Principio de Inocencia y a una de las garantías fundamentales que se encuentran en el Debido Proceso.

DEFINICIONES

DEFINICIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA

Desglosando el término tenemos que Principio proviene del latín *principium* mismo que según la Real Academia de la Lengua Española (RAE, 2021) corresponde a una “Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.” Junto a esto tenemos Inocencia que proviene del latín *innocentia* y que para la Real Academia de la Lengua Española (RAE, 2021) tiene el significado de “Exención de culpa en un delito o en una mala acción”.

Sin embargo, es importante también definir ¿Qué es la Presunción de Inocencia? Para el doctrinario Humberto Nogueira (2019) dice:

La presunción de inocencia es así el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan sobre la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico. (p.28)

Refiriéndonos a lo dicho por Nogueira, podemos establecer entonces, que las autoridades deben presumir que las personas en su actuar del día a día se comportan conforme a lo establecido por las leyes y la moral. Para otro doctrinario como lo es Luigi Ferrajoli (2005), la Presunción de Inocencia se define de la siguiente manera:

No solo constituye una garantía a la libertad y verdad, al contrario, es una garantía de seguridad o defensa social que otorgan los Estados de derecho a la sociedad para que los mismos tengan confianza en la justicia, dado que limita el poder punitivo de los mismos. (p.108)

Con esto vemos la conexión clara entre el Derecho al Debido Proceso con la Presunción de Inocencia, ya que es un mecanismo otorgado por el Estado, para con los ciudadanos frente situaciones en las que puede haber un abuso de poder por parte de los operadores de justicia.

Pero la definición más importante la encontramos en la Declaración de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano, misma que en su artículo 7 establece: "Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que esta ha prescrito." (Asamblea Francesa, 1789) La primera definición dada sobre el Principio de Inocencia fue está, vemos como la humanidad ha tenido siempre en cuenta la importancia de garantizar este Principio.

De las definiciones antes mencionadas, podemos señalar al Principio de Inocencia, como la garantía otorgada por el Estado, al presumir que el ciudadano no ha cometido ningún, delito hasta que tenga una sentencia en firme que ratifique el cometimiento del delito, presumiendo siempre que todo

ciudadano actúa según las leyes y la moral de la sociedad en el momento de iniciar un proceso.

DEFINICIÓN DE DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS

La detención con fines investigativos, es el punto medular de nuestra investigación, al desglosar este término tenemos que para Marcelo Pizarro (2010)

La detención, es una medida cautelar personal consistente en la privación fáctica temporal del derecho a la libertad ambulatoria, ordenada por una autoridad competente en contra de una persona sobre quien existe la sospecha de responsabilidad de un acto ilícito típico y antijurídico, dentro de un máximo de tiempo. (p. 2)

De esta definición podemos entender que la detención con fines investigativos tiene el objetivo de privar de la libertad a una persona para que se pueda comprobar su supuesta participación en un acto delictivo.

En comparación a nuestra legislación, encontramos que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 530, establece lo siguiente “Art. 530.- Detención. -La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.” (COIP, 2014) Podemos verificar que las dos definiciones dadas guardan cierta similitud en establecer que solo una autoridad competente puede solicitar la detención de una persona.

Con este mismo contexto, La Corte Nacional de Justicia (2009) brindo como referencia de significado que

La detención con fines de investigación es una medida cautelar personal excepcional dentro de nuestro sistema procesal penal; tiene como fin receptar la versión de quien ha sido detenido, y así completar

la información que mantiene Fiscalía por sobre las circunstancias de una presunta infracción y sobre la identidad y formas de participación de los involucrados. (p.15)

De esta forma, se afianza la conceptualización, de que la detención fines investigativos, constituye una restricción al Principio de Inocencia por una simple suposición dentro de una Investigación Previa, que no contiene ningún elemento de convicción en contra del implicado.

Con estas tres definiciones dadas, podemos entonces acotar, que la Detención con Fines Investigativos es la solicitud debidamente motivada por el fiscal, ante un juez, para ordenar la detención de una persona dentro de una investigación previa, de manera excepcional y por un determinado tiempo, en razón de completar los indicios dados por el desarrollo de una Investigación Previa y obtener elementos de convicción necesarios.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El ser humano y las leyes han ido evolucionando de la mano a lo largo de los años, esto lo hemos visto reflejado con los diferentes cambios en el Derecho mediante las problemáticas sociales que han aparecido. Si bien es cierto, durante toda la vida han existido los derechos inherentes al hombre, muchos Principios y Garantías fueron ganando fuerza con los años y con los sucesos registrados en la historia.

Para el Principio de Inocencia, este apareció escrito por primera vez en 1789, en Francia, en la consagración del Derecho al Debido Proceso mediante la Declaración de los Derechos Humanos del Hombre y el Ciudadano, mismo que en su artículo 7 como mencionamos contiene el Derecho al Debido Proceso, pero que, a su vez, podemos leer entre líneas la primera aparición del Principio de Inocencia. Con este acto de Declaración emitido por Francia, los demás países comenzaron a seguir con esta tendencia.

Pasando al siglo XX, con el suceso de la Segunda Guerra Mundial, se dieron los mayores avances en los Derechos Humanos alrededor del mundo. En 1948, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1948) emitió la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual, en el artículo 11 dice que:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa

Está ha sido usada y tomada como referencia a lo largo de los años, como un baluarte para los Derechos Humanos de las personas alrededor del mundo.

Llegamos enseguida a 1966, cuando la propia Organización de las Naciones Unidas, impulsó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su objetivo era emitir un tratado vinculante y detallado que pudiera ser complementario a la Declaración Universal de Derechos Humanos, es por esto, que en el artículo 9 del mismo, encontramos en sus dos primeros enunciados:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. (Organización de las naciones unidas, 1969)

Vemos como el derecho avanza y cada vez es más específico en cuanto a las razones del por qué una persona sin una condena puede o debe ser detenida. Posterior a esto en 1969, cuando los Estados Americanos se juntaron para la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), es

aquí, donde nace el famoso Pacto de San José, mismo con el cual se buscaba implementar lo hecho por las Naciones Unidas, de una forma más específica para los Estados Americanos, por lo que, en su artículo 8 numeral 2, lo siguiente “2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas”. Incluso menciona las garantías que acompañan a la Presunción de Inocencia, es así como se consolidó a nivel internacional el Principio de Inocencia.

En el Ecuador, mientras tanto, pasaron un sin número de cambios tanto políticos como jurídicos, pero que a su vez fueron un avance año a año para la consolidación de los Derechos Humanos. Es entonces, que llegamos a un momento específico y pertinente para nuestra investigación, esto fue el cambio de la Constitución de 1998, que estuvo en vigencia 10 años, cuando en 2008 con la llegada del entonces Presidente Rafael Correa, se convocó vía Consulta Popular a una nueva Asamblea Constituyente, la misma que se encargó de redactar una Constitución.

A sí mismo, el Ecuador estuvo regido por el Código Penal creado en el año 1971 que se mantuvo en vigencia hasta el 2014, este Código que fue creado en un periodo de tiempo, mientras Ecuador pasaba por la dictadura del General Alberto Enríquez, basado fundamentalmente en el Código Penal Argentino de 1922, la característica marcada de este Código es la relación entre la casualidad y la imputabilidad, esto porque, este Código se basó en un modelo de procedimiento inquisitorio, mismo que con el pasar de los años fue quedando obsoleto.

Llegando a la historia actual del Ecuador, en el año 2014 se promulgo y entro en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, marcando un paradigma sin precedentes en el Ecuador. Este Código trajo consigo no solo una reforma a todos los delitos, penas y procedimientos penales, sino que cambio la forma en la que se desarrollaba el proceso penal en el Ecuador, pasando de un Sistema Inquisitorio al Sistema Oral Acusatorio. Producto de

las corrientes neo constitucionalistas contemporáneas que se experimentaban en el país, tal como se observa el Código Orgánico Integral Penal, basa toda su influencia en los preceptos garantías de la Constitución de la República, siendo su principal premisa el Debido Proceso y el Principio de Inocencia.

Logramos establecer así, como a lo largo de los años el mundo fue adoptando de manera vinculante muchos de los Principios de Derechos Humanos, que aportaron a resguardar a los ciudadanos de los abusos cometidos por los Estados. En Ecuador se vivió un cambio radical, al pasar de un sistema inquisitivo, que protegía de mayor forma que se acuse a alguien, dándole mayores facultades a los jueces de llevar al proceso, a un sistema oral acusatorio, donde la fiscalía es quien tiene la oportunidad de presentar en su mayoría las acusaciones y el juez, siguiendo con el principio de inmediación, es solamente encargado de llevar el proceso a una correcta resolución.

CAPÍTULO 2

MARCO TEORÍCO

ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA EN LA LEY ECUATORIANA

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP), como parte de los procedimientos ordinarios en el ámbito penal tenemos la Fase de Investigación Previa, misma que según el artículo 580 del COIP (2014) es la fase donde “se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa”. Es decir, esta fase es meramente pre procesal, constituye unos simples hechos que presumiblemente pueden ser el cometimiento de una infracción penal, es una fase en la que fiscalía tiene el dominio absoluto de impulsarla y que luego decidirán si se formula o no cargos.

Al final del artículo 580 del COIP (2014), se establece claramente que la finalidad de la Investigación Previa es “determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos”. Claramente, podemos inferir, que lo que se busca con la Investigación Previa es preparar todos los elementos constitutivos de un delito, desde las personas que cometieron y participaron en el delito, la víctima del delito y cuál fue el delito cometido.

Una vez establecido la definición y el fin de la Investigación Previa, sabemos que la misma se inicia de oficio por fiscalía, sin perjuicio de esto, el artículo 581 del COIP señala que las formas de conocer la noticia de un delito para Fiscalía son las siguientes:

1. Denuncia: Cualquier persona podrá denunciar la existencia de una infracción ante la Fiscalía, Policía Nacional, o personal del Sistema integral o autoridad competente en materia de tránsito. Los que directamente pondrán de inmediato en conocimiento de la Fiscalía.

2. Informes: Los informes de supervisión con indicios de responsabilidad penal que efectúan los órganos de control, ya sean estos previos, concurrentes y/o posteriores deberán ser remitidos directa e inmediatamente a la Fiscalía General del Estado.
3. Providencias judiciales: Autos y sentencias emitidos por las o los jueces o tribunales. (COIP, 2014)

De un análisis de cada una de las formas, se sabe que en el numeral 1 cualquier persona está facultada a denunciar el supuesto cometimiento de un delito. Si bien es cierto, es un derecho de todas las personas el poder informar sobre el cometimiento de un delito, muchas de estas veces no sabemos las intenciones detrás de la propia denuncia, han existido un sin número de casos en el que se intenta usar al sistema penal para fines propios de las personas.

Mismo sucede con el numeral 2, al ser un país con tantos índices de corrupción, en Ecuador no es viable tener una extrema confianza en los órganos de control. Casos como el de la Contraloría General del Estado, que desvanece glosas, perjudicando al propio Estado y sus ciudadanos, por lo que, se debe investigar a fondo a las personas quienes informan los órganos de control.

Respecto al último numeral, es el único punto en el que se tendría más confianza para realizar una investigación, puesto que deviene de un proceso judicial con pruebas y analizado de manera objetiva para establecer una sentencia. No obstante, si es el caso de un proceso civil, no siempre se tiene responsabilidad penal sobre todo lo actuado, y aunque se presume que los son especializados en diferentes materias y conocen sobre todas las demás, siempre en materia penal tienen más experticia los jueces y fiscales que pertenecen a la misma.

Continuando con el proceso de Investigación Previa, tenemos que en el artículo 582 del COIP, establece que durante esta etapa pre procesal se pueden tener como diligencias las versiones de los posibles increpados en el

hecho delictivo, estas versiones se dan bajo las siguientes reglas establecidas en el artículo:

1. La o el fiscal identificará a las personas que puedan esclarecer los hechos y escuchará su versión sin juramento.
2. En caso de determinar su domicilio o lugar de trabajo, se notificará por cualquier medio y ante el incumplimiento de la segunda notificación, se ordenará su comparecencia con el auxilio de la fuerza
3. Al concluir la versión, se le advertirá de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo.
4. Si al prevenirle, la persona que rinde la versión manifiesta la imposibilidad de concurrir a la audiencia de juicio, por tener que ausentarse del país o por cualquier motivo que hace imposible su concurrencia, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador que se reciba su testimonio anticipado.
5. La o el fiscal registrará el contenido de la versión. (COIP, 2014)

De la lectura de estas reglas, vemos que en el numeral uno se menciona que esta versión es sin juramento, es decir, estas declaraciones no causan perjurio por lo que, si el declarante cambia su versión llegada de ser el caso la audiencia de juicio, esto no causaría daño alguno. De aquí nacen las versiones libres y voluntarias, que, aunque tienen el nombre voluntarias, se llega a exigir que se use a la fuerza pública para la receptación de la misma.

Tenemos que se contempla en el artículo 583 del COIP, las Actuaciones Fiscales Urgentes, mismas que son acciones para “obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito.” (COIP, 2014) Continuando esto en el artículo 584, presenta la reserva de investigación, misma que tiene como finalidad reservar los actos realizados por Fiscalía y demás personas involucradas en una Investigación Previa.

Finalmente llegamos a un punto fundamental del análisis de la Investigación Previa, ya que, mediante el artículo 585 se establecen los plazos que delimitan cuánto dura una Investigación Previa, estos son:

1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año.
2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años.
3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción. (COIP, 2014)

Como observamos, que toda duración de una Investigación Previa es directamente proporcional a la pena privativa de libertad que sanciona el cometimiento del delito. Transcurrido este plazo, el fiscal tiene dos opciones, en caso de reunir todos los elementos de convicción necesarios, deberá solicitar al juez que se formule cargos contra el supuesto infractor y ahora si inicia un proceso penal judicial.

En caso de no encontrar ningún elemento de convicción necesario, el fiscal debe proceder a archivar la Investigación Previa luego de su exceder el plazo que se indica en la ley. Dicha situación está contemplada en el artículo 586 del COIP, mismo que dictamina las reglas para la solicitud de archivo de una Investigación Previa:

1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos.
2. El hecho investigado no constituye delito.
3. Existe algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso.
4. Las demás que establezcan las disposiciones de este Código. (COIP, 2014)

Una vez se cumplan uno de los presupuestos dados por este artículo, el fiscal tiene un plazo de diez días para elaborar la solicitud de archivo y ser enviada al juzgador quien decidirá y se manifestara sobre la solicitud realizada por fiscalía. Al llegar esto al juzgador, el mismo procede, acorde al artículo 587 del COIP, con el trámite del archivo, el cual, dentro del propio artículo se regla por lo siguiente:

1. La decisión de archivo será fundamentada y solicitada a la o al juzgador de garantías penales. La o el juzgador comunicará a la víctima o denunciante y al denunciado en el domicilio señalado o por cualquier medio tecnológico para que se pronuncien en el plazo de tres días. Vencido este plazo, la o el juzgador, resolverá motivadamente sin necesidad de audiencia. Si decide aceptarla, declarará el archivo de la investigación y de existir méritos, calificará la denuncia como maliciosa o temeraria. De no encontrarse de acuerdo con la petición de archivo, la o el juzgador remitirá las actuaciones en consulta a la o al fiscal superior para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. Si se ratifica, se archivará, si se revoca, se designará a un nuevo fiscal para que continúe con la investigación.
2. La resolución de la o el juzgador no será susceptible de impugnación.
(COIP, 2014)

Al observar los lineamientos con los que se rige la solicitud de archivo de la Investigación Previa, vemos que se consolide su carácter de etapa pre procesal al mencionar que el juez una vez tome la decisión ya sea el dar paso al archivo o enviarlo nuevamente a investigación, esta decisión no puede ser apelada ni mucho menos constituye una creencia tácita de la culpabilidad del sospechoso.

Del análisis realizado podemos observar como la Investigación Previa, cumple el propósito de ser un paso antes de iniciar cualquier acción procesal, dado que mediante esta etapa se puede guardar el respectivo sigilo para proceder con las investigaciones y obtener todos los elementos de cargo y descargo. Así cuando se llega al pedido de formulación de cargos es mucho

más simple para fiscalía el señalar inmediatamente los posibles elementos de convicción por parte de los sospechosos.

ANAÁLISIS DE LA DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS SEGÚN EL COIP

Llegando al punto medular de nuestro trabajo, procederemos analizar lo dispuesto por el COIP al momento de realizar. Empezando con el artículo 530, el cual reza lo siguiente: “Art. 530.-Detención. -La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.” (COIP, 2014)

Desde aquí encontramos, la violación al Principio de Inocencia, no puede ser concebible que una persona sea privada de su derecho legítimo a la libertad sin al menos iniciarse un proceso judicial o tener sentencia ejecutoriada, es decir, esta detención es dada para una simple versión dentro de una etapa pre procesal. Contraviniendo el numeral 2 del artículo 76 que resguarda el Principio de Inocencia, de esta manera:

Art. 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (Constitución de la República, 2008)

Aquí vemos consumado la violación al Principio de Inocencia, el hecho de privar a alguien de su derecho a la libertad, sin resolución en firme o por sentencia ejecutoriada, contraviene a la Constitución de la República que está por encima del COIP en el ordenamiento jurídico. También, es responsabilidad del juez a quien se le solicita que, de paso a la orden de detención, el poder analizar los elementos presentados por la fiscalía y negar la misma orden de detención, en razón, de que si existen suficientes elementos para creer que una persona fue participe o cometió un delito, se

debería solicitar una formulación de cargos e iniciar con la respectiva instrucción fiscal.

Continuando con el artículo 531 del COIP, le otorga a la detención con fines investigativos un mínimo de requisitos como son:

1. Motivación de la detención.
2. El lugar y la fecha en que se la expide.
3. La firma de la o el juzgador competente.

Para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional. (COIP 2014)

En este artículo se establece el contenido que debe llevar la boleta de detención para que ésta cumpla un carácter de válida y solamente los miembros de la Policía Nacional puede ejecutar esta detención. Una vez se haya detenido a la persona, se cumple el periodo que establece el artículo 532 del COIP, mismo que en su primera parte dice “En ningún caso la detención podrá durar más de veinticuatro horas. La versión que tome la o el fiscal será receptada en presencia de su defensor público o privado.” (COIP, 2014)

Es decir, una detención con fines investigativos, solo podrá durar máximo de 24 horas para receptar una versión en un proceso pre procesal, aquí vemos la clara violación al Principio de Inocencia, esto también desobedeciendo el numeral 1 artículo 77, que reza:

Art. 77.-En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida

sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. (COIP, 2014)

La Carta Magna dice propiamente que la privación de la libertad es de última ratio y sobre todo que se usa para asegurar el cumplimiento de la pena. Por lo que, si el Fiscal desea puede realizar todas las investigaciones del caso y solicitar versiones de los sospechosos y de ellos negarse puede usar a la fuerza pública para que coadyuve con la versión sin necesidad de privarlos de su libertad.

En el artículo 533 del COIP finaliza con la información sobre los derechos hacia el detenido, mismos los cuales se obtienen una vez se ha sido detenido por la Policía Nacional y ha sido llevado frente a la Fiscalía correspondiente para que rinda su versión solicitada, el artículo menciona lo siguiente:

Art. 533.-Información sobre derechos. La o el juzgador deberá cerciorarse, de que a la persona detenida se le informe sobre sus derechos, que incluye, el conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordena, los agentes que la llevan a cabo y los responsables del respectivo interrogatorio.

También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de una o un defensor público o privado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

La misma comunicación se deberá realizar a una persona de confianza que indique la persona detenida y a su defensor público o privado. (COIP, 2014)

Vemos que, a ciencia cierta, la detención con fines investigativos no es una medida que otorgue seguridad hacia el fiscal para obtener la información deseada, producto de que el sospechoso puede permanecer en silencio, resultando en una medida que implica romper su Presunción de Inocencia, su

Derecho a la Libertad y la revelación de la investigación para con el sospechoso.

Esta idea se afirma con lo dicho por la Corte Nacional de Justicia (2019) al referir que:

Es menester recordar también que la ley no prevé que la versión del sospechoso es un presupuesto indispensable para la formulación de cargos, es así que conforme al caso concreto bien podría ocurrir que la o el fiscal solicite aquella diligencia sin contar con ese elemento y fundamentar la pertinencia de las medidas cautelares que se crea pertinentes. (p. 8)

Para cerrar el análisis de la Detención con Fines Investigativos, podemos verificar que desde el simple hecho de emitir una boleta para detener a una persona por un máximo de 24 horas, sin existir un proceso judicial previo o una sentencia que cambie su estado de inocente a culpable, para rendir una declaración que en muchos de los casos puede resultar infructuosa es una violación al Principio de Inocencia no solo como principio sino como derecho de todas las personas, consagrado en la Constitución de la República.

¿QUÉ EFECTOS CAUSA LA BOLETA DE DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS?

Uno de los primeros efectos que causa el estar detenido por fines investigativos, es la violación del derecho a la libertad, como lo menciona el Dr. Juan Leonardo Tipán Valencia (2015), que opina lo resaltado:

La libertad es susceptible de varias definiciones, por lo que podemos hablar de libertad de pensamiento, adoración, espíritu, conciencia, etc. En este momento estamos interesados en referirnos a la libertad de carácter personal y específicamente en el sentido legal. Libertad individual, como Un elemento inseparable de la personalidad humana,

se ha convertido en un derecho cuando el estado ha sido respetado.
(p. 11)

Aunque el ser humano posee muchas libertades, ya sea pensamiento, culto, religión y física es necesario protegerlas en todo su sentido. En términos jurídicos, la protección del derecho a la libertad viene de la mano de leyes y mecanismos que velen porque esta no sea transgredida en cualquier momento y por situaciones que no ameriten, ya que, si la libertad de una persona no afecta el derecho de ninguna otra, está no tiene por qué ser revocada ni mucho menos coaccionada.

El siguiente efecto que causa la detención con fines investigativos, es la violación al debido proceso y sus garantías, contemplando dentro de estas la Presunción de Inocencia que tienen todas las personas, debido a que la propia presunción del cometimiento de un delito sin llevarse a cabo un proceso judicial donde un juez pueda determinar, si hubo o no hubo infracción por parte de las personas involucradas es de las más graves violaciones en el país.

Las simples repercusiones que tendría una persona común al verse interrumpida su libertad por medio de la violación a la Presunción de Inocencia del mismo. Cuando alguien no dispone de su libertad, tampoco dispone de su libre movilidad por el territorio nacional, de su derecho al trabajo, de su derecho asociarse, el derecho a participar en la vida cultural y un sin número más de libertades contempladas en el artículo 66, y descritas con anterioridad, de la Constitución de la República.

Bastan 24 horas, para que la vida de una persona cambie completamente solo por la simple presunción de que no es inocente, sin antes iniciar un juicio y está pueda defenderse. No solamente pondría en peligro su situación laboral al ausentarse 24 horas de su lugar de trabajo, sino también su situación familiar al tener que llamar a sus familiares al informar que está siendo detenido por rendir una versión en un acto pre procesal y más difícil aún el tener que buscar un defensor ya sea público o privado que logre velar por sus interés al máximo.

FORMAS DE ASEGURAR LA COMPARENCIA DE UN PROCESADO

Al ser la detención, una medida excepcional y de última ratio, es posible encontrar diferentes medidas que cumplan con el efecto de llamar a la persona a rendir una versión o en su debido momento se aseguren de comparecer dentro de un proceso. Dicha garantía se encuentra consagrada en el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución (2008), que en su parte pertinente expresa: “11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley” (p.)

Como vemos, cuando ya se inicia un proceso es posible de diferentes maneras hacer obligatoria la comparencia de un procesado, dispone entonces el artículo 522 lo siguiente:

1. Prohibición de ausentarse del país. 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe. 3. Arresto domiciliario. 4. Dispositivo de vigilancia electrónica. 5. Detención. 6. Prisión preventiva. (COIP, 2014, p.)

Mismas que llaman la atención que se encuentre la detención como una de estas medidas cautelares, ya que las propias solo pueden ser aplicadas cuando se inicia un proceso, y la Investigación Previa no implica el inicio de un proceso judicial penal en contra de una persona.

Sin embargo, notamos que existen diferentes formas menos coercitivas y que no afectan tantos derechos como lo es la detención y en todo caso que sea necesario privar de su libertad a alguien para que responda ante la justicia, existe la prisión preventiva que otorga derecho a la defensa del procesado para oponerse a la misma, dada en todo caso de una forma más justa y proporcional.

CONCLUSIONES

Una vez hemos finalizado el desarrollo completo de nuestros dos capítulos es oportuno llegar a una conclusión acorde al problema propuesto, por ende, se detalla estas inferencias a continuación:

1. Vemos que el Ecuador si protege constitucionalmente en materia de Derechos Humanos al Derecho a la Libertad y el Derecho al Debido Proceso, a su vez, dentro de este Derecho al Debido Proceso se incluye el Principio de Inocencia y la garantía de Presunción de Inocencia.
2. Aunque se protege el Principio de Inocencia constitucionalmente, cuando se habla del COIP se evidencia claras violaciones a los preceptos constitucionales, ya que el numeral 5 del artículo 522 y los artículos 530, 531 y 532 son altamente inconstitucionales al violar el Principio de Inocencia por privar de la libertad a una persona sin sentencia ejecutoriada ni parte de un proceso judicial penal en curso.
3. Las boletas de detención con fines investigativos, no solo se limitan a violar el Principio de Inocencia, sino que pueden llegar afectar la vida entera de una persona, incluso dañando su buen nombre y su honra, de manera que tiene que ser llevado por la Policía Nacional en cualquier momento o situación que se lo encuentre.
4. Vemos también que es menester de los Jueces el encargase de rechazar estos pedidos, ya que en la mayoría de casos no se encuentran los suficientes elementos probatorios, ya que de tenerlos ya se hubiese solicitado la formulación de cargos, al detener a una persona se le imputa impositivamente el posible cometimiento de un delito, que en el caso de la fase de Investigación Previa no se da la posibilidad de un derecho a la defensa.

RECOMENDACIONES

Acorde a todo lo expuesto en nuestra introducción, desarrollo y conclusiones, realizamos las siguientes recomendaciones a la legislación ecuatoriana, para realizar los cambios oportunos al ordenamiento jurídico y cumplir con lo plasmado en la Constitución de la República, estas son:

1. Declarar inconstitucional la Detención con Fines Investigativos, contemplada en el artículo 530 del COIP, por violar el Principio de Inocencia al imputar un supuesto hecho sin haber iniciado un proceso judicial penal.
2. Además, declarar inconstitucional los artículos conexos a la Detención con Fines Investigativos, mismos que son el numeral 5 del artículo 522, el artículo 531 y el artículo 532 del COIP.
3. Reformar la Fase de Investigación Previa, para que, en caso de obtener todos los elementos, sin la necesidad de detener a una persona para rendir versión, se pida una formulación de cargos directamente y sustentar los elementos de convicción.
4. Agregar el siguiente artículo al COIP al momento de iniciar con la Instrucción Fiscal: “En caso de requerirse, en la Audiencia de Formulación de Cargos el Fiscal podrá solicitar se rinda versión de todos los sospechoso, misma que será dispuesta por el juez en una fecha y lugar indicado y que de no llevarse a cabo acarreará en el delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente”

REFERENCIAS

- Argudo, E. (2014). La Acción Extraordinaria de Protección, el Sumak Kawsay y el Neoconstitucionalismo . Guayaquil: Publigráfica Lituma.
- Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N° 180. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Cedillo (2022, Agosto 29). Historia del Código Penal ecuatoriano. <http://justiciayderechoecuador.blogspot.com/2014/09/deerecho-penal.html>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Asamblea Nacional: Registro 449. Montecristi, Guayas, Ecuador.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San Jose, Costa Rica (7-22 de noviembre de 1969) Organización de los Estados Americanos.
- Convención Interamericana de Derechos Humanos (1978)
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (11 de Agosto de 1789). Asamblea Nacional Francesa.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Organización de las Naciones Unidas
- Ferrajoli, L. (2005). Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal. Editorial Trotta.
- La reelección indefinida (2022) El Comercio. <https://especiales.elcomercio.com/2014/07/constituciones/>
- Noguera, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia.
- Pizarro, M. (2010). La Detención. Aspectos Generales en el Proceso Penal. Obtenido de Unidad de Estudios Defensoría Regional de la Araucanía.
- Presidencia de La Corte Nacional de Justicia (2019) Absolución De Consultas Criterio No Vinculante Remitente: Presidente De La Corte Provincial De Justicia De Morona Santiago Respuesta A La Consulta: Base Legal
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [31 de agosto de 2022].
- Vaca, A. (s.f.) Inconstitucionalidad de la detención investigativa



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Coello Yerovi, Osley Yosmar** con C.C: # **093195215-4** y **Vera Muentes, Ken Brak** con C.C: # **092485933-3** autores del trabajo de titulación: **La afectación del principio de inocencia en la detención con fines investigativos** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

f. _____

Nombre: **Coello Yerovi, Osley Yosmar**

C.C: **0931952154**

f. _____

Nombre: **Vera Muentes, Ken Brak**

C.C: **0924859333**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La afectación del principio de inocencia en la detención con fines investigativos.		
AUTOR(ES)	Coello Yerovi, Osley Yosmar Vera Muentes, Ken Brak		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Zavala Vela, Diego Andrés		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Constitucional, Garantías Constitucionales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	detención, vulneración, principio de inocencia, garantista, derechos, fines investigativos.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El Ecuador es reconocido dentro de su propia Constitución como un estado garantista de derechos y en apego a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, se reconoce al Principio de Inocencia como uno de los pilares fundamentales del debido proceso penal. La propia legislación interna mediante el Código Orgánico Integral Penal, establece garantías penales las cuales deben ser protegidas en concordancia con la Constitución.</p> <p>Sin embargo, el uso de la detención con fines investigativos en el Ecuador ha venido sufriendo de abusos por parte de los operadores de justicia, mismos que vulneran el Principio de Inocencia mediante la incorrecta aplicación de detenciones con fines investigativos, que en la mayoría de casos, no cumplen con lo predispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Mediante esta investigación estableceremos y determinaremos de manera precisa y objetiva, por qué de la violación al Principio de Inocencia mediante la detención con fines investigativos en el Ecuador.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-96606100; +593-958864643	E-mail: osleycoello@gmail.com ; kenveramuentes@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			